

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01035 00**

En atención a lo solicitado por el abogado del extremo actor en el escrito que antecede, el despacho niega la adición del mandamiento de pago, por improcedente y en su lugar, el libelista deberá estarse a lo resuelto.

Adviértase, que en la orden de apremio librada el 24 de enero de los corrientes, se dispuso dejar una nota al pie informando que las pretensiones de la demanda se ajustaron a la literalidad del título valor báculo de la ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor unificado inicialmente (\$88'118.830) está compuesto de diferentes conceptos y en todo caso, porque la fecha de vencimiento del pagaré fue el 12 de octubre de 2021, en consecuencia, los intereses moratorios se comenzaron a causar el 13 de ese mes y año y así fue decretado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ